



Decanato de
Estudios de Postgrado

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE
ASIGNATURAS DE CUARTO Y QUINTO NIVEL CURSADAS EN OTRAS
INSTITUCIONES, DURANTE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LA
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**

Artículo 1: Se entiende por reconocimiento de asignaturas, la validación de su inclusión en un plan de estudios de un programa de postgrado de la Universidad Simón Bolívar, de asignaturas de cuarto y quinto nivel cursadas en instituciones universitarias o de investigación, nacionales o internacionales debidamente autorizadas por el ente gubernamental correspondiente.

Parágrafo único: A diferencia de los casos de convalidación y/o equivalencia, regidos por otras normativas, estas asignaturas han de ser cursadas previo consentimiento por parte de la Coordinación Docente respectiva, a la cual se encuentra adscrito el estudiante que formula la solicitud.

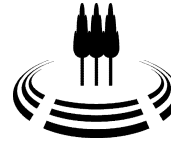
Artículo 2: Serán susceptibles a ser reconocidas aquellas asignaturas cuyo contenido programático se encuentre estrechamente vinculado al programa de postgrado de adscripción del estudiante. El estudiante buscará asesoría al respecto entre los profesores de dicho programa, quien(es) ha(n) de recomendar que las mismas formen parte del plan de estudios.

Parágrafo único: Sólo se procesarán solicitudes que hayan sido debidamente evaluadas, cuyas calificaciones se presenten en documentos certificados por la persona responsable de cada asignatura y que vengan acompañadas con el programa del curso, indicando por separado el número de horas de dedicación en actividades teóricas y/o prácticas.

Artículo 3: Los créditos aprobados por reconocimiento de asignaturas no podrán ser superiores al cincuenta (50%) del mínimo de créditos requerido por el programa de postgrado de adscripción del estudiante.

Parágrafo único: Si el número de créditos aprobado por reconocimiento llegase a superar lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Simón Bolívar, referido a equivalencias y convalidación, la decisión corresponderá al Decanato de Estudios de Postgrado, previa recomendación de la Coordinación Docente respectiva.

Artículo 4: Quien aspire al reconocimiento de una asignatura cursada en otra institución debe dirigir su solicitud por escrito al Coordinador Docente del Programa, en una carta que contará con el visto bueno de un profesor o grupo de profesores que figure(n) como asesor(es) del estudiante, acompañada por los recaudos descritos en el parágrafo único del artículo 2 de estas normas y procedimientos. El Coordinador Docente, en compañía de su consejo asesor, evaluará la solicitud correspondiente emitiendo posteriormente una opinión en torno al reconocimiento.



Decanato de
Estudios de Postgrado

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

Parágrafo primero: El número unidades créditos a conceder estará en función del número de horas teóricas y/o prácticas de la asignatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del reglamento general de estudios de postgrado de la Universidad Simón Bolívar.

Parágrafo segundo: La calificación obtenida será expresada en la escala de la Universidad Simón Bolívar, de uno (1) a cinco (5) puntos.

Artículo 5: Cumplidos todos los requisitos exigidos y emitida la opinión favorable para el reconocimiento, la Coordinación Docente enviará un documento con los resultados de la evaluación a la dirección de admisión y control de estudios (DACE).

Artículo 6: DACE se encargará de registrar los resultados del reconocimiento de la asignatura, generando para ello un código especial, correlativo y único, conservando el nombre original de la misma.

***-Documento aprobado en el Consejo Plenario del Decanato de Estudios de Postgrado en
fecha 7 de Julio de 2011***